



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3851/2021

Asunto: Apoyo específico de lengua de signos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo de cual, con fecha 5 de julio de 2021, se ha registrado el escrito remitido de fecha 2 de julio de 2021, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la alumna XXX, nacida el XXX de 2017, y que padece una sordera bilateral de tipo neurosensorial profunda, encontrándose escolarizada en CEIP XXX.

Según los términos de la queja, siguiendo el consejo de los médicos especializados, la menor estuvo varios meses con audífonos en ambos oídos pero, finalmente, desde la Unidad de ORL del Hospital XXX fue derivada al Programa de Implantes Cocleares para la realización de intervención quirúrgica. Una primera intervención en el oído izquierdo tuvo lugar el 25 de septiembre de 2018 y, con posterioridad, el oído derecho fue intervenido el 25 de febrero de 2020. Dichas indicaciones venían dadas por la falta de aprovechamiento de los audífonos según el Equipo de ORL y Foniatría.

Desde los primeros meses de vida de la niña, tal y como los profesionales del ámbito de la discapacidad auditiva aconsejaron, la familia ha fomentado el aprendizaje de la Lengua de Signos Española y, del mismo modo, sus miembros se han preocupado por formarse también en dicha Lengua para poder desarrollar la comunicación en el ámbito familiar.



En el mes de septiembre de 2020, la alumna comenzó su escolarización en el CEIP XXX, donde ya disponían del Dictamen de escolarización emitido por el equipo orientación educativa correspondiente. En el Informe psicopedagógico fechado el 30 de enero de 2020 figuraban los recursos que XXX iba a necesitar; en concreto, un profesional de Audición y Lenguaje (AL), un profesional de Pedagogía Terapéutica (PT), un Apoyo Específico de Lengua de Signos, y un sistema de Frecuencia Modulada (FM).

También según los términos expuestos por el autor de la queja, el centro educativo, previa solicitud realizada al efecto, consiguió que XXX dispusiera de los profesionales de AL y PT y del sistema FM, pero no de un Intérprete de Lengua de Signos (ILSE). Este hecho ha ocasionado que la familia haya mostrado su disconformidad con los apoyos puestos a disposición, intentando por varias vías que se completaran los mismos. En concreto, después de diversos contactos con los responsables del centro a lo largo del curso 2020-2021, sin que se hubiera podido conseguir el apoyo de un ILSE, la familia ha expuesto su reclamación a la Inspección educativa y a la Dirección Provincial de Educación de XXX, sin que haya tenido efecto dicha reclamación, por lo que, una vez finalizado el curso escolar 2020-2021, la pretensión de la familia se centra en que la niña disponga del apoyo el próximo curso escolar.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación, partiendo de que la discapacidad auditiva es heterogénea, y que cada alumno precisa una intervención específica, pone de manifiesto que XXX cuenta con implantes cocleares funcionales, por lo que lo más oportuno en este caso es facilitar el aprendizaje del lenguaje oral. Asimismo, se hace alusión al Informe psicopedagógico ya mencionado, en el que se propone utilizar la comunicación bimodal (lenguaje y signos) y, en efecto, así es, como pauta para favorecer el desarrollo del lenguaje dentro del aula.

En cualquier caso, los Informes psicopedagógicos tienen como objetivo el de *“fundamentar y concretar las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno pueda alcanzar el grado máximo de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas, y para realizar su orientación educativa y profesional”*, en los términos previstos en el artículo 10.2 de la Orden EDU/1152, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. Y, en el caso concreto, el Informe psicopedagógico realizado a XXX contempla, entre los recursos personales y materiales que se consideran necesarios para la alumna, además de los profesionales de PT y AL, el Apoyo Específico de Lengua de Signos y un equipo de FM, apareciendo subrayado tanto el Apoyo



Específico de Lengua de Signos como el equipo FM en el Informe, a diferencia de los otros apoyos, lo cual podría hacer pensar en la importancia dada a los apoyos subrayados.

En todo caso, dispone el artículo 2 de la Orden EDU/552/2021, de 5 de mayo, por la que se establece el régimen jurídico de la prestación del servicio de intérpretes de lengua de signos española al alumnado de los centros educativos públicos de la Comunidad de Castilla y León que:

“La Consejería de Educación prestará el servicio de intérpretes de lengua de signos española para completar el aprendizaje de aquellos alumnos y alumnas con discapacidad auditiva que utilicen como lengua vehicular la lengua de signos española, cuando así lo demanden los padres o representantes legales”.

Con carácter general, debemos tener en cuenta que, aunque los ILS no son el único recurso con el que deben contar los alumnos sordos, con discapacidad auditiva, o sordociegos, ni es requerido por todos estos alumnos, sí puede llegar a ser un elemento importante para facilitar la plena integración en el sistema educativo cuando existe una gran pérdida auditiva, o la pérdida absoluta de audición, que lleva consigo muchas dificultades en el desarrollo cognitivo y del lenguaje.

Por otro lado, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, constituye el soporte legal para que la Lengua de Signos Española y Catalana sean los instrumentos de comunicación propios de las personas sordas que opten libremente por alguna de ellas, conforme con los postulados del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, con relación a lo previsto en los artículos 9-2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española, y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Por lo que respecta al ámbito autonómico, el artículo 10 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, obliga a las Administraciones a adoptar medidas de acción positiva para atender a las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y autonomía personal y posibilitar su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, y, entre dichas medidas, que han de ser adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se incluyen los sistemas de apoyo a la comunicación oral y Lengua de Signos.



Por lo expuesto, la falta del apoyo de un ILS puede tener implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de XXX, disponiendo el artículo 71.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha ley. Y, del mismo modo, la falta del apoyo del ILS en el caso concreto implica una limitación del derecho a optar por el uso de la Lengua de Signos para la comunicación en los términos que se está reclamando por parte de la familia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Entre los apoyos con los que ha de contar la alumna XXX, en consideración a su caracterización como alumna con necesidades educativas especiales, debe incluirse el servicio de Intérprete de Lengua de Signos Española, para que la alumna pueda comunicarse en el marco de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, en los términos dispuestos en el Informe psicopedagógico elabora para la alumna, y conforme a la opción de comunicación manifestada por la familia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López